

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 8 6 9

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 321 de la Norma Suprema, dispone: *“Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

Que, con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de Telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

Que, el artículo 147 de la ley Ibídem, dispone que: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las*



funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”;

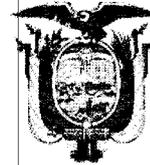
Que, el artículo 148 de la LOT, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”;*

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, del 14 de junio de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 966 de 20 de marzo de 2017, reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, agregando, entre otros el artículo 58.8 el mismo que prescribe: *“Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;*

Que, el artículo 61 inciso primero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;*

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 31 dispone: *“Proceso.- La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de*



conformidad a las disposiciones del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes y el presente reglamento. ...”;

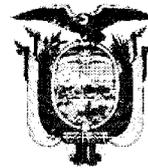
Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 77 determina: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí o estas con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, entre otros los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, permuta y chatarrización.”;

Que, en la Sección II artículo 164 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece la definición del Traspaso de Bienes como: “Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado o sus dependencias adscritas.- Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino transferencia gratuita y en este evento se sujetará a las normas establecidas para este proceso.”;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 166 prescribe: “Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.- En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de este reglamento, en lo que corresponda.”;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo N° 435 de fecha 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 252, de 06 de agosto de 2010, se dispuso, lo siguiente: “Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrocinio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 90 y siguientes del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existentes del Sector Público”.

Que, el Decreto Ejecutivo N° 798 publicado en el Registro Oficial N° 485 de 06 de julio de 2011, en su artículo 4 dispone: “Art. 4 Funciones.- La Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, ejercerá la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, con las siguientes atribuciones: (...) 4.- Emitir políticas, directrices y determinar mediante



informe técnico sobre el uso correcto y eficiente de los inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto y en caso de identificarse la utilización deficiente de los mismos, comunicará y requerirá de la máxima autoridad de la entidad la ejecución de los actos correctivos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135 de fecha 01 de septiembre de 2017, se emiten las Normas para la Optimización y Austeridad del Gasto Público, mediante el cual dispone en su Art. 30 lo siguiente **"Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos.-** Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone para la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional".

Que, mediante Circular Nro. INMOBILIAR-INMOBILIAR-2017-0001-C de 27 de septiembre de 2017, el Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicita al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que "...se remita a esta Cartera de Estado un inventario detallado de los bienes inmuebles que serán objeto de transferencia con la finalidad de dar estricto cumplimiento a los Decretos Ejecutivo antes mencionados".

Que, mediante Oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0505-OF, de 24 de octubre de 2017, el Director Ejecutivo se dirige al Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para informarle que "(...) la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dispone de cuatro (4) bienes inmuebles que no están siendo utilizados, señalando en lo pertinente lo siguiente:

(...) Cabe mencionar que las oficinas ubicadas en el edificio INGLATERRA actualmente están siendo utilizadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos - DINARDAP, en virtud de un Convenio de Uso de Espacios suscrito el 3 de octubre de 2017 y con un plazo de duración de dos (2) años.- Respecto del inmueble ex Centro de Capacitación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó al Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2017-0161-OF de 25 de septiembre de 2017, "se emita un informe técnico y el pronunciamiento respecto al procedimiento o consideraciones a tomar en cuenta para la subdivisión del predio; previo al inicio de las gestiones para la transferencia de dominio del área de 1.840,44 m2., donde se encuentran las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional del inmueble ubicado en las calles Ñaquito 34-477 y Padilla, en favor del Ministerio del Deporte."- No obstante de lo señalado en el párrafo que antecede y conforme a la reunión de trabajo mantenida con personeros de INMOBILIAR y el Ministerio del Deporte, se ha propuesto la transferencia de la totalidad del predio del ex Centro de Capacitación Ñaquito, en favor del Ministerio del Deporte, conforme se hace constar en el Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2017-0168-OF de octubre 4 del presente año".

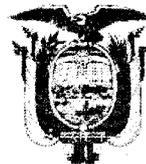
Que, mediante oficio INMOBILIAR-INMOBILIAR-2018-0034-O de 06 de febrero de 2018, el Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se dirige



entre otros, a la Máxima Autoridad de la ARCOTEL, para solicitarle en lo principal lo siguiente "(...) Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0505-OF de fecha 24 de octubre del 2017, el Director Ejecutivo informó lo siguiente: "[...] dispone de (4) bienes inmuebles que no están siendo utilizados, de los cuales después del análisis y verificación de información solo dos pueden ser transferidos a INMOBILIAR".- Edificio FORUM Piso 27: Oficinas 1,2,3,4, y 5, ubicado en la calle Vélez 905 y Pedro Carbo Guayaquil-Guayas.- Edificio BANCO LA PREVISORA Piso 25 Oficina 2501 (Dispone de 3 parqueaderos), ubicado en la Av. 9 de Octubre 100 y Malecón Simón Bolívar.- (...) Ante lo expuesto y en virtud del tiempo transcurrido, me permito realizar a usted, una **insistencia** sobre lo solicitado, ratificando la importancia de contar con la documentación en mención, con el objeto de dar inicio el proceso de transferencia en favor de ésta Cartera de Estado en el menor tiempo posible".

Que, mediante oficio N° ARCOTEL-CAFI-2018-0041-OF de 21 de febrero de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, se dirige al Director INMOBILIAR, para indicarle en lo principal lo siguiente: "En lo que respecta a la consecución de los certificados de gravamen actualizado (2018), certificado de avalúo y catastro, y certificado de no adeudar al municipio (2018), la Coordinación Zonal 5, ha tramitado ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y la Empresa Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil dichos documentos; así como también ha realizado el pago por concepto de tasas prediales correspondiente al año fiscal 2018, por lo que una vez que estas entidades municipales entreguen lo solicitado; la ARCOTEL remitirá toda la documentación requerida al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para los fines pertinentes".

Que, a través del oficio N°. ARCOTEL-CAFI-2018-0063-M de 22 de marzo de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, se dirige al Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para remitir la documentación solicitada correspondiente a las oficinas ubicadas en la ciudad de Guayaquil, de acuerdo al siguiente detalle: "(...) Escrituras públicas.- Certificados de gravamen actualizados (Certificado como Matrícula Inmobiliaria No. 31581, 31582; 235984, 235985, 235983, 235982, 535981).- Certificados de avalúo y catastro (No. 2018-020904, 2018-020905, 2018-020906; 2018-020907, 2018-020908, 2018-020909, 2018-020910, 2018-020911).- Certificado de no adeudar al municipio / exoneración de impuestos (No. 0004260).- Registros contables.- Comprobantes de Impuesto Predial Urbanos y Adicionales AÑO 2018 (No. 23176816, 23176818, 23176845; 23146658, 23146662, 23146666, 23146668, 23146673, 23146675).- Habilitantes del Delegado/a quien suscribirá las escrituras de transferencia de dominio: Acción de personal, cédula de ciudadanía, certificado de votación, Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 (Delegación de atribuciones).- Cabe señalar que mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2018-0041-OF de 21 de febrero de 2018, esta Coordinación General Administrativa Financiera puso en conocimiento de la Dirección del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, que la Coordinación Zonal 5 (Guayaquil) estaba gestionando la obtención de la respectiva documentación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y la Empresa Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil dichos



documentos y una vez concluidos satisfactoriamente dichos trámites, procedemos a remitir lo solicitado”:

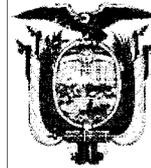
Que, mediante memorando INMOBILIAR-DL-2018-0211-M, de 25 de junio de 2018, el Director de Legalización de Bienes (E), se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, para solicitarle en lo principal lo siguiente: *“(…) Ante los antecedentes expuestos, me permito informar a Ud. que esta Cartera de Estado se encuentra a la espera de la documentación solicitada, para dar inicio al proceso de transferencia de los inmuebles detallados, los mismos que me permito recordar una vez más.- Certificado de Gravamen Actualizado.- Certificado de Avalúo y Catastro.- Certificado de no adeudar al municipio /exoneración de impuestos.- Registro Contable.- Escritura del bien inmueble.- Resolución de Transferencia de Dominio.- Habilitantes del Delegado/a, quien suscribirá la escrituras de transferencia de dominio”.*

Que, mediante oficio N° INMOBILIAR-CZ8-2018-1666-O de 30 de julio de 2018, la Coordinadora Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, para solicitarle en lo principal lo siguiente: *“(…) Una vez revisada la documentación habilitante de los inmuebles en mención, se procedió a realizar la visita correspondiente por parte del departamento técnico, y en base a esto se emitió Informe técnico y ficha de situación jurídica de los inmuebles, en los que se recomienda jurídicamente viable recibir los bienes inmuebles indicados.- En orden de continuar con el respectivo proceso, solicito de manera comedida, remitir a esta Cartera de Estado, resolución en la cual se decide el traspaso del inmueble, actualmente en desuso, a favor de INMOBILIAR, emitida por la autoridad competente”.*

Que, mediante disposición inserta en el oficio N° INMOBILIAR-CZ8-2018-1666-O de 30 de julio de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, autoriza continuar con la elaboración de la presente resolución.

Que, mediante Resolución 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Edwin Almeida Rodríguez como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, el Coordinador General Jurídico, remite el memorando ARCOTEL-CJUR-2018-0695-M, de 2 de octubre de 2018, a través del cual remite el Informe de Revisión N°. ARCOTEL-CJDA-2018-022, de 01 de octubre de 2018, del proyecto de “RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DE INMOBILIAR”, que aprueba la Coordinación General Jurídica, a fin de que se continúe con el trámite respectivo.



En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 148, números 1 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 61 de su Reglamento General;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Autorizar y disponer a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas de los inmuebles que se singulariza a continuación, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como sus accesorios:

1. **Edificio FORUM:** Piso 27: Oficinas 1, 2, 3, 4 y 5 con un área de 176,31 m², ubicado en las calles Vélez 905 y Pedro Carbo, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.
2. **Edificio LA PREVISORA:** Piso 25, Oficina 2501 con un área de 383,08 m², ubicado en la Av. 9 de Octubre 100 y Malecón Simón Bolívar, cantón Guayaquil, provincia del Guayas (incluye 2 parqueaderos: No. 15 simple y No. 26 doble).

Artículo Dos.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, coordine con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, las gestiones necesarias; así mismo al Coordinador General Administrativo Financiero, suscriba los documentos requeridos, para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles singularizados en el artículo precedente y comparezca en representación de esta Agencia, ante cualquier instancia pública o privada para la consecución de este fin.

Artículo Tres.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asumirá los gastos que demanden la celebración e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio.

Artículo Cuatro.- Una vez perfeccionada la transferencia de dominio de los inmuebles al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, suscribirán inmediatamente la respectiva Acta de Entrega Recepción, los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto los valores constantes en los registros contables.

Artículo Cinco.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo que notifique con el contenido de la presente Resolución de transferencia de dominio, al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.



Artículo Seis.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **12 OCT 2018**

Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán	Revisado por: Mgs. Marlene Dávila Cabezas	Aprobado por: Dr. Omar Cabezas Ocaña
--	--	---